



Expediente: **056070339457**
Radicado: **AU-00075-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: 11/01/2024 Hora: 15:43:03 Folios: 5



POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado RE-09315 del 31 de diciembre de 2021, comunicada el día 05 de enero de 2022, se impuso una medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **HERNÁN DE JESÚS CALLE CASTAÑO** identificado con CC. 71.555.939, por la ocupación del cauce realizada entre los años 2014 y 2018, por un tramo de 30 metros en la fuente hídrica Sin Nombre que discurre por los predios con FMI 017-14171 y FMI 017-3237, ubicada en la zona urbana del municipio de El Retiro, sin contar con el permiso ambiental para ello. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 03 de diciembre de 2021 y que fueron plasmados en el informe técnico IT-08264 del 24 de diciembre de 2021.

En la referida providencia se requirió al señor **HERNÁN DE JESÚS CALLE CASTAÑO**, para que de manera inmediata realizara las siguientes acciones:

1. *"Restablecer las zonas intervenidas asociadas a la fuente hídrica (ocupación del cauce con tubería PVC por el tramo de 30 metros) a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma.*
2. *Respetar los retiros correspondientes a la ronda hídrica de las fuentes que discurren por el predio identificado con FMI 017-14171 conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del año 2011.*
3. *En caso de requerir cualquier intervención sobre el cauce natural o su ronda hídrica, deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes".*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que mediante Auto No. AU-04749-2022 del 09 de diciembre de 2022, notificado de manera personal el 19 de diciembre de 2022, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor HERNÁN DE JESÚS CALLE CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.555.939, con el fin de investigar el siguiente hecho:

1. "Ocupar el cauce de la fuente hídrica Sin Nombre afluente del río Pantanillo, que discurre por los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-14171 y 017-3237. con la implementación de una tubería de PVC que canalizó la fuente en un tramo de 30 metros aproximadamente, actividad realizada entre los años 2014 y 2018 sin el respectivo permiso de la autoridad competente. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 03 de diciembre de 2021, en predio ubicados en la zona urbana del municipio de El Retiro y plasmados en el informe técnico IT-08264-2021".

Que una vez evaluada la información que reposa en el expediente No. 056070339457, se logró identificar que en él, no obraba evidencia de la existencia de causal de cesación alguna, por lo que mediante Auto con radicado AU-01204-2023 del 17 de abril de 2023, notificado de manera personal el día 26 de abril del año 2023, se formuló al señor **HERNÁN DE JESÚS CALLE CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.555.939, el siguiente pliego de cargos:

4. "**CARGO UNICO:** Ocupar el cauce de la fuente hídrica Sin Nombre afluente del río Pantanillo, que discurre por los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-14171 y 017-3237, predios ubicados en la zona urbana del municipio de El Retiro, con la implementación de una tubería de PVC que canalizó la fuente en un tramo de 30 metros aproximadamente, actividad realizada entre los años 2014 y 2018, sin el respectivo permiso de la autoridad competente. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación los días 03 de diciembre de 2021, 24 de junio de 2022 y 27 de febrero de 2023, hallazgos plasmados en los informes técnicos IT-08264 del 24 de diciembre de 2021, IT-05270 del 22 de agosto de 2022 e IT-01723 del 22 de marzo de 2023. Lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO: Circunstancia AGRAVADA por el incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. RE-09315 del 31 de diciembre de 2021, situación evidenciada el 24 de junio de 2022 (IT-05270-2022) y 27 de febrero de 2023 (IT-01723- 2023) de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 10 de la ley 1333 de 2009".

Que mediante escrito con radicado N° CE-07920-2023 del 18 de mayo de 2023, el señor **FRANCISCO LUIS MARIN MESA** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.542.807 y tarjeta profesional TP 144.255 del CSJ, actuando como apoderado del señor **HERNAN DE JESUS CALLE CASTAÑO**, tal como consta en el poder adjunto, presenta lo que denomina *Descargos*, en el cual manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

Que el señor **HERNAN DE JESUS CALLE** realizó compra del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-14171 en el año 2012 y que para ese momento no se tuvo conocimiento de que dicho predio lindara con una fuente hídrica, no obstante, observó que tenía sobre el costado sur,

una escorrentía de aguas residuales, y que cada vez que enfrentaba fuertes lluvias, inundaba su predio y el predio colindante; al consultar con la vendedora del predio, le informó que INVÍAS hacía varios años había ejecutado una obra en frente del predio y comenzó a llevar las aguas a través de tubería, pero que no había culminado la obra, por lo tanto teniendo en cuenta que esas aguas según el señor **CALLE CASTAÑO** eran parte de varios pozos sépticos de la parte superior y de la gasolinera de enfrente, sumado a las aguas lluvias que llegan de la vía; se tomó la decisión en el año 2013, de instalar el tubo que faltaba para mitigar el impacto que estas inundaciones venían causando, para finalizar informa que ha estado buscando alternativas para legalizar la obra realizada, pero que por diferentes circunstancias no ha sido posible.

En el referido Escrito con radicado N° CE-07920-2023, solicita sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

1. *“Dos fotografías bajadas de Google Street View, tomadas en el año 2014, donde se evidencia que ya estaba entubado.*
2. *Tres fotografías de la desembocadura del tubo hacia el lado del río, donde se evidencia que no todo está entubado.*
3. *Dos fotografías que evidencian el inicio del despeje del tubo.*

También ruego tener como prueba, la declaración de los siguientes testigos:

1. **DIANA MILENA ROSAS TABORDA**
2. **MARIO DE JESUS CASTAÑO PALACIO**
3. **CONSUELO ROMAN**

Ambos mayores de edad y residentes en el Municipio de El Retiro — Antioquia, quienes se ubican por intermedio del suscrito. Estas personas saben y les consta la instalación del tubo y en qué fecha sucedió. Así mismo ofrezco la declaración o su ampliación del señor HERNAN DE JESUS CALLE CASTAÑO.

De igual manera solicito a costa de mi mandante, se ordene a las entidades competentes un estudio hidrológico, mediante el cual se pueda establecer la calidad del agua que corre por el lugar, con un concepto técnico sobre la pertinencia del entubamiento de dichas aguas.

Solicito además, de forma respetuosa una visita técnica con el fin de corroborar el estado del despeje del tubo su retiro, y se brinden las recomendaciones del caso”.

Que en fecha del 16 de noviembre de año 2023, personal técnico de Cornare realizó una visita de Control y Seguimiento al predio objeto de investigación, generándose así el informe técnico N° IT-08494 del 18 de diciembre de 2023, en cuyas conclusiones se advirtió lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

- Se evidencia incumplimiento de los requerimientos contemplados en el artículo tercero de la Resolución No. RE09315-2021 del 31 de diciembre de 2021, toda vez que no se ha restituido el cauce de la fuente hídrica.
- Si bien en la zona se adelantó actividades que consistieron en retirar parte del material ubicado sobre la tubería con la cual se está ocupando el cauce. Las acciones adelantadas no dan lugar a determinar el cumplimiento de dicho requerimiento, puesto que, no se retiró la totalidad de la tubería; además, se evidencia volcamiento de material de la margen izquierda hacia el canal abierto”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25 “**Descargos.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

...

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a los Descargos allegados de manera Extemporánea:

Sea lo primero indicar que, en escrito con radicado CE-07920-2023 del 18 de mayo de 2023, el señor **HERNAN DE JESUS CALLE CASTAÑO**, presentó a través de su apoderado un documento en cuyo contenido advierte se presenta “escrito de descargos, con anexos y solicitud probatoria para que obre dentro del expediente de la referencia”, mediante el cual, allegan evidencia fotográfica y solicita que se practiquen algunas pruebas.

Analizando el expediente 056070339457, se evidencia que el Auto con radicado AU-01204-2023 del 17 de abril de 2023, mediante el cual se formuló el pliego de cargos al señor **HERNÁN DE JESÚS CALLE CASTAÑO** identificado con CC. 71.555.939, se notificó de manera personal el día 26 de abril de 2023, razón por la cual, el término para presentar los respectivos descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas, vencía el día 11 de mayo de 2023, término legal que no admite prórroga alguna, es decir que el escrito con radicado CE-07920-2023 del 18 de mayo de 2023, presentado el día 17 de mayo de 2023, fue presentado de manera extemporánea, entendiéndose para efectos legales como no presentado.

Por ello, se advierte que no habrá lugar a evaluar los descargos presentados mediante el documento CE-07920-2023 del 18 de mayo de 2023, allegado por el investigado dada su extemporalidad. Lo anterior, justificado en que de conformidad con la jurisprudencia y la normatividad aplicable, los términos legales son de obligatorio cumplimiento pues a través de ellos, se preserva el debido proceso, se ofrece seguridad jurídica a los administrados y a la administración, se hace efectivo el principio de igualdad y se proporciona certeza al administrado sobre la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Así las cosas, es forzoso concluir que el respeto de los términos legales opera como un principio estructural del funcionamiento de la administración pública y por ende, tanto la administración, como los particulares están llamados a cumplirlos.

Frente a la Incorporación de Pruebas:

Ahora bien, teniendo en cuenta que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056070339457, ya que, las pruebas recaudadas hasta el momento sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

Frente al Poder allegado mediante Escrito N° CE-07920-2023:

Por otro lado y teniendo en cuenta que mediante el escrito con radicado CE-07920-2023 del 18 de mayo de 2023, el señor **HERNAN DE JESUS CALLE**

CASTAÑO, allega poder otorgado al abogado **FRANCISCO LUIS MARIN MESA** identificado con cédula de ciudadanía N°98.542.807 y tarjeta profesional N°144.255 del C.S de la Judicatura, para que en su nombre y representación intervenga ante la actuación administrativa sancionatoria de carácter ambiental que cursa en su contra, se procederá a reconocerle personería jurídica para obrar dentro del presente procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR COMO PRUEBAS al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra el señor **HERNÁN DE JESÚS CALLE CASTAÑO** identificado con CC. 71.555.939, las siguientes:

1. Escrito con radicado CE-20957-2021 del 01 de diciembre de 2021.
2. Escrito con radicado CE-21389-2021 del 10 de diciembre de 2021.
3. Queja con radicado SCQ-131-1764-2021 del 20 de diciembre de 2021.
4. Informe Técnico de Queja con radicado IT-08264-2021 del 24 de diciembre de 2021
5. Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR el día 29 de diciembre de 2021 frente al predio con FMI-017-14171.
6. Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR el día 31 de diciembre de 2021 frente al predio con FMI-017-3237
7. Consulta realizada en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES frente al señor Mario León Espinosa Vélez.
8. Oficio con radicado CS-11839-2021 del 31 de diciembre de 2021.
9. Oficio con radicado CS-11840-2021 del 31 de diciembre de 2021.
10. Escrito con radicado CE-02782-2022 del 17 de febrero de 2022.
11. Oficio con radicado CS-02031-2022 del 04 de marzo de 2022.
12. Oficio con radicado CS-05846-2022 del 10 de junio de 2022
13. Oficio con radicado CS-06156-2022 del 17 de junio de 2022
14. Oficio con radicado CE-10907-2022 del 11 de julio de 2022
15. Informe Técnico con radicado IT-05270-2022 del 22 de agosto de 2022.
16. Escrito N° CE-18768 del 22 de noviembre de 2022.
17. Escrito con radicado CE-00454-2023 del 12 de enero de 2023
18. Informe Técnico con radicado IT-01723 del 22 de marzo de 2023.
19. Oficio con radicado CS-03106-2023 del 23 de marzo de 2023.
20. Escrito con radicado CE-14794-2023 del 14 de septiembre de 2023.
21. Escrito con radicado CE-16482-2023 del 10 de octubre de 2023.
22. Escrito con radicado CE-16922-2023 del 18 de octubre de 2023.
23. Oficio con radicado CS-12608-2023 del 25 de octubre de 2023.
24. Oficio con radicado CS-12686-2023 del 26 de octubre de 2023.
25. Oficio con radicado CS-12963-2023 del 01 de noviembre de 2023.
26. Escrito con radicado CE-18777-2023 del 20 de noviembre de 2023
27. Escrito con radicado CE-19061-2023 del 23 de noviembre de 2023.
28. Informe técnico con radicado IT-08494-2023 del 18 de diciembre de 2023.
29. Oficio con radicado CS-00138-2024 del 09 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA para actuar en la presente investigación sancionatoria, como apoderado del señor **HERNAN DE JESUS CALLE CASTAÑO**, al doctor **FRANCISCO LUIS MARIN MESA**

identificado con cédula de ciudadanía N°98.542.807 y tarjeta profesional N°144.255 del C.S de la Judicatura, lo anterior en los términos del poder allegado mediante Oficio N° CE-07920-2023 del 18 de mayo de 2023,

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER traslado al señor **HERNAN DE JESUS CALLE CASTAÑO** a través de su apoderado el doctor **FRANCISCO LUIS MARIN MESA**, por el termino de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, por medio del correo electrónico autorizado, el presente acto administrativo al señor **HERNAN DE JESUS CALLE CASTAÑO** a través de su apoderado especial, el doctor **FRANCISCO LUIS MARIN MESA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica
Cornare

Expediente: 056070339457
Fecha: 05/01/2024
Proyectó: Dahiana A
Revisó: Andrés R
Aprobó: John M
Técnico: Cristian S
Dependencia: Servicio al Cliente.